



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1912-SPA-1189, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana por las emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil denominado "Dalogi S.A. de C.V." ubicado en Eje 3 Oriente, numero 580 B, colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con giro de venta de autos recuperados.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de los hechos investigados, de los que se desprende que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontró en actividades, sin generar ruido derivado de música; no obstante se hizo del conocimiento al personal de "Dalogi S.A. de C.V." de los límites máximos que pueden generar los establecimientos mercantiles. Asimismo, el encargado del negocio mencionó que el giro del local es la compra y venta de autos recuperados.

Se solicitó a la persona denunciante señalara el día y hora para que el personal de esta entidad se presentara en su domicilio y llevara a cabo el estudio de nivel sonoro, otorgándole un término cinco días hábiles para atender lo solicitado, requerimiento que fue atendido por la persona denunciante, quien señaló que (...) *"le podría decir que justo el lunes pero (...) al parecer hacen más ruido después de que les llegan vehículos (...) tendría que ver si en ésta semana les vuelven a llegar para indicarle cuando sería conveniente tomar la medición, gracias"* (...).

En atención al correo recibido por la persona denunciante el día 14 de agosto de 2015, y de conformidad con la norma NADF-005-AMBT-2013, personal de esta Entidad se constituyó en el punto de recepción de emisiones sonoras en donde no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, nos dirigimos al establecimiento señalado en el escrito de denuncia en la que no se percibieron emisiones sonoras; no obstante lo anterior, se realizó una última visita de reconocimiento de hechos el 24 de septiembre del año en curso en la que no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Dalogi S.A. de C.V.",.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se ciñe a las emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil denominado "Dalogi S.A. de C.V." ubicado en Eje 3 Oriente, numero 580 B, colonia San

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la denuncia se realizaron 4 visitas de reconocimiento de hechos en las que no se constató la emisión sonora por parte del establecimiento mercantil denominado "Dalogi S.A. de C.V.", no obstante se hizo del conocimiento al responsable la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras y se le dejaron trípticos informativos referente a los hechos denunciados.

Por lo que es de concluirse, que no se constató ruido proveniente del establecimiento denominado "Dalogi S.A. de C.V." ubicado en Eje 3 Oriente, numero 580 B, colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de hechos, en los cuales no se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "Dalogi S.A. de C.V." ubicado en Eje 3 Oriente, numero 580 B, colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con giro de venta de autos recuperados, no obstante se informó al encargado del negocio sobre la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras y se le dejaron trípticos informativos referente a los hechos denunciados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CUADRO DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/SAS/drg